



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EDIFICIO PALERMO P.H
Demandados	ELSA ROCÍO ARCILA GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00163 00
Temas y subtemas	NO PROCEDE EMBARGO

Revisada la solicitud de medidas cautelares en el presente proceso observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicitó el embargo de un bien inmueble y cánones de arrendamiento, medidas que fueron decretadas.

Ahora, de la revisión de las pretensiones de la demanda se advierte que decretar una nueva medida puede resultar excesivo frente al crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se procederá a limitar el embargo sobre el bien inmueble de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, y los cánones de arrendamiento.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 018 (E)** Hoy **7 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b13549a096018427bc392144b1640690669ede1b3e46cc9c70d6fc8fe62f8b1**

Documento generado en 04/02/2022 01:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>